

**Id. Cendoj:** 50297370032009200453  
**Órgano:** Audiencia Provincial  
**Sede:** Zaragoza  
**Sección:** 3  
**Nº de Resolución:** 566/2009  
**Fecha de Resolución:** 21/10/2009  
**Nº de Recurso:** 187/2009  
**Jurisdicción:** Penal  
**Ponente:** JOSE RUIZ RAMO  
**Procedimiento:** RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
**Tipo de Resolución:** Auto

**Resumen:**

DELITO SIN ESPECIFICAR

---

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 3

ZARAGOZA

AUTO: 00566/2009

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección nº 003

Rollo : 0000187 /2009

Órgano Procedencia: JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 2 de ZARAGOZA

Proc. Origen: CLASIFICACION nº 0000029 /2009

AUTO Nº 566/09

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE

D. JOSE RUIZ RAMO

MAGISTRADOS

D. MAURICIO MURILLO GARCIA ATANCE

D<sup>a</sup> SARA ARRIERO ESPES

En Zaragoza, a veintiuno de Octubre de dos mil nueve

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza compuesta por los Magistrados reseñados al margen, ha visto en segunda instancia el recurso de apelación nº 187/2009 interpuesto contra el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de los de Zaragoza, de fecha 07-05-09 , en el expediente de Vigilancia Penitenciaria 29/2009.

Han sido parte:

Apelante: Bernardino , defendido por la Letrado Sr/a. Herrando Abéjz.

Apelado: Ministerio Fiscal, en la representación que le es propia.

Es Ponente el Ilmo. Sr. Presidente, D. JOSE RUIZ RAMO.

## **HECHOS**

PRIMERO.- Por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Zaragoza, se dictó Auto con fecha 7 de Mayo de 2.009 , por el que se acordaba desestimar el recurso planteado por el interno Bernardino , contra el acuerdo de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto y confirmar dicho acuerdo.

SEGUNDO.- Por la Letrado Sra. Herrando Abéjz en nombre y representación de Bernardino , se interpuso recurso de apelación contra la resolución de fecha 07-05-09, dándose traslado del mismo al Ministerio Fiscal, quien lo impugnó, y remitiéndose las actuaciones a esta Audiencia Provincial de Zaragoza, donde se formó el Rollo de Apelación nº 187/2009 .

## **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria, establece en su artículo 63 que: "Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación, destinándose al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado, y, en su caso, al grupo o sección más idóneo dentro de aquél. La clasificación debe tomar en cuenta no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento".

Y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal, y siempre que de la observación y clasificación correspondiente de un interno resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en grado superior, salvo el de libertad condicional, sin tener que pasar necesariamente por los que le preceden; por otro lado, en ningún caso se mantendrá a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento Penitenciario serán clasificados en segundo grado los penados

en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en semilibertad, mientras que la clasificación en tercer grado se aplicará a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad.

Por tanto la clasificación en tercer grado de tratamiento viene determinada, por la personalidad del penado, su historial, la duración de la pena, el medio social a que retorne el interno y las facilidades o dificultades existentes en el caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

SEGUNDO.- En el caso de autos la Juez de Vigilancia Penitenciaria, tras reconocer que el recurrente ya ha cumplido las partes de la condena, refiere la condición de extranjero del interno y su falta de trabajo, y la presencia de unos valores prosociales deficientes para denegar la progresión de grado, lo cual nos parece insuficiente a la vista de su primariedad delictiva; la ausencia de sanciones, el desempeño de un puesto de trabajo y el predominio de la estabilidad emocional.

Si a todo ello se une que el recurrente ha cumplido ya más de las tres cuartas partes de su condena, que está muy próximo el cumplimiento de ésta, que ha venido disfrutando de varios permisos, sin que conste que, durante los mismos o a su finalización, se hayan producido incidencias, y que, además, cuenta con el apoyo de una asociación, que ha mostrado su voluntad de avalarla, se ha de concluir que el penado reúne las condiciones personales y penitenciarias precisas para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad. Procede, pues, la estimación del recurso de apelación interpuesto, la revocación del auto impugnado y acordar la progresión del recurrente al tercer grado penitenciario.

TERCERO.- Al estimarse el recurso de apelación, procede declarar de oficio el pago de las costas procesales causadas en esta alzada (artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, por la Autoridad que nos confiere la Constitución Española,

#### **LA SALA ACUERDA:**

Estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado D<sup>a</sup> Ana Herrando Abéjz, actuando en nombre y representación de D. Bernardino contra el auto dictado en fecha 7 de Mayo de 2.009 por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Número Dos de Zaragoza revocamos dicha resolución, acordando, en su lugar, la progresión al tercer grado penitenciario del penado D. Bernardino declarando de oficio el pago de las costas causadas en esta segunda instancia.

Devuélvase las actuaciones de primera instancia al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución, para su ejecución y cumplimiento debiendo acusar recibo.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.